

Ordenes militares y régimen señorial: Los dominios de Calatrava en tierras de la provincia de Guadalajara (siglos XI-XIV)

Fernández Izquierdo, Francisco

- 94. Historia de la Edad Media
- 946. Historia de España
- 946.19 Historia de las Tierras de Guadalajara
- 946.19.0 Historia de las Instituciones de Guadalajara

Antes de adentrarnos en los sucesos que configuraron el proceso histórico de la reconquista y repoblación de la tierra de Zorita, hemos de remitirnos a las investigaciones realizadas en el tema, y seguir sus pasos. En ese orden de cosas, el primer y principal alto que nuestra atención debe hacer en su camino, lo constituye la obra de don Juan Catalina García López, Cronista Provincial de Guadalajara, y académico de la Real de la Historia, dedicó su discurso de entrada en la Academia a *La Alcarria en los dos primeros siglos de su reconquista*, leído el 27 de mayo de 1894 (1).

Pese a ser casi centenaria, esta obra erudita y cuidada mantiene su vigencia para los territorios que pertenecieron a la Orden de Calatrava en la actual provincia de Guadalajara. La mayor parte de la documentación fue revisada por Catalina, y sobre ella se apoya lo que hoy conocemos sobre el tema. El otro estudio que nos ha servido de base es la *Repoblación de Castilla la Nueva* de don Julio González (2), cuya lectura ha confirmado la solidez de las investigaciones de Catalina García. Don Antonio Pareja Serrada, cronista provincial de Guadalajara, publicó parte de los documentos que se citarán en este trabajo, en su *Diplomática Arriacense* (3).

Dirigiéndonos ya al devenir de la Historia, hemos de anotar que el primer momento del dominio castellano en las comarcas alcarreñas tuvo lugar en los últimos años del siglo XI, en el avance que dio como resultado

(1) Hemos empleado la edición de la Institución Provincial de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, «Marqués de Santillana», Guadalajara (1973).

(2) Tomo I, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, Madrid, 1975.

(3) Guadalajara, 1921. A partir de aquí se citará *Diplomática...* El notable trabajo de PAREJA se desmerece con detalles como la ausencia de las referencias de origen de algunos de los documentos que publicó. Algunos documentos se recogen en el *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1756, reed, facsimil Barcelona, 1981, que se publicó bajo la dirección de don Ignacio José de ORTEGA Y CORTÉS. A partir de aquí se citará *Bullarium*.

la ocupación de Toledo por Alfonso VI. Zorita, como punto central del que luego sería dominio calatravo, tenía una tradición de asentamiento árabe y visigótico (ciudad de Recópolis, hoy en excavación arqueológica), que es plenamente conocido, y sobre el cual no pormenorizamos (4), ya que sale de los objetivos de nuestro estudio. Debido a esa tradición en el asentamiento, los apoyos del dominio cristiano fueron los núcleos de población ya existentes. Zorita fue uno de los lugares otorgados a Alvar Fáñez de Minaya, en la zona al oriente de Guadalajara, como queda recogido en un privilegio del año 1107, e inclusive se indica esto en el propio poema de Mío Cid, según observó Catalina García (5). La tradición de haber sido conquistados por el que fuera lugarteniente del Cid, y figura notable junto a Alfonso VI, se conservó en diversas localidades mucho tiempo después de la desaparición de Alvar Fáñez (6).

En manos cristianas, y pese a quedar afectada por las oleadas almorávides, la tierra de Zorita se verá incluida en el proceso de repoblación del siglo XII. Así se producen diversas donaciones a particulares, para que acometan el asentamiento y se encarguen de la defensa de este estratégico sector del alto valle del Tajo. En 1124 se produjo la donación a García Navarro de la villa de Ova (actual Hueva) y Fonteova (Hontoba) (7). Por esos años se entregaba asimismo la peña de Anguix a Martín Ordóñez, para que en ese lugar junto al Tajo fundase un castillo y lo poblase, así como las tierras cercanas, entre Valdeconcha y Auñón (8). Entre esta serie de primeras donaciones aparece por primera vez la mención de Vallaga, que fue donada por Alfonso VII junto con Ova y una aceña situada junto al puente de Zorita, a Don Galindo, en 1152 (9).

En la misma fecha, 1152, se produjo la donación de Almonacid al conde Ponce de Cabrera (10), y en los años siguientes, las de Moratilla a Pe-

(4) Véase FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco: «Aportación al estudio de Recópolis», en *Anuario Español de Arqueología*, 55 (1982), 119-133.

(5) CATALINA GARCÍA, *La Alcarria...*, p. 22-23. También se le recuerda en el deslinde de términos de Zorita y Almoguera de 1124, vid. infra, en nuestra nota 24.

(6) *Ibidem*, p. 23-24. GONZÁLEZ, *Repoblación...*, tomo I, p. 181.

(7) CATALINA, *La Alcarria*, p. 29, nota 32, en Madrid, 1124 junio, 22, según el *Liber Privilegiorum* de la Iglesia de Toledo (hoy en el A.H.N.), vol. II.

(8) A.H.N., C.O.M., libros manuscritos, 1359 c (Registro de escrituras de Calatrava), f. 56, sin fecha. Lo cita GONZÁLEZ, en *Repoblación...*, I, p. 182, nota 8, pero hay un error en el tomo del Registro de Calatrava en el que dice se encuentra, pues en el libro de GONZÁLEZ se cita tomo IV, y está en el tomo IX. Este mismo documento se recoge en R.A.H., Salazar, I-38, f. 310-310 v. CATALINA sitúa esta donación entre las de Alfonso VIII, en el siglo XIII: *La Alcarria...*, p. 38, nota 58. Publicado en *Diplomática*, p. 37-38.

(9) Fechada esta donación en 18 de octubre de la era 1190, se recoge en A.H.N., C.O.M., libros manuscritos, 1359 c, f. 28. Lo cita GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 182, nota 9, con el mismo error en el tomo del registro que hemos señalado en la nota anterior. CATALINA, *op. cit.*, p. 29, nota 34, indica que esta donación la recogió LÓPEZ AGURLETA en *Vida del fundador de la Orden de Santiago*, y SUÁREZ DE ALARCÓN en *Relaciones genealógicas de la casa de Trocifal*, Madrid (1656), apéndice, p. 15. Este documento se encuentra también en R.A.H., Salazar, B-10, f. 47, citando a SUÁREZ DE ALARCÓN. CATALINA GARCÍA indica además que se recoge en el tomo IV de la colección Velázquez de la R.A.H., y en el I-34 de Salazar. Asimismo, da noticia de cómo RADES en su *Chronica de las tres Ordenes...*, Toledo, 1576, reed. facsímil, Barcelona, 1980, menciona entre los caballeros de Santiago hacia 1210 a Dñn Gómez Galíndez, que parece ser hijo de Don Gonzalo, señor de Vallaga. Publicado en *Diplomática*, p. 101-102.

(10) A.H.N., C.O.M., libros 1349 c, f. 27. Guadalajara, 1152, octubre, 18 (15 calendas noviembre, era 1190). Se conserva el original entre los pergaminos de Calatrava con la signatura R-9. También está recogido en R.A.H., Salazar, leg. B, carpeta 3, n.º 18, y en I-38, f. 281v-282v. Lo cita GONZÁLEZ en *op. cit.*, p. 182, nota 10. Publicación en *Diplomática*, p. 99-100.

dro Miguel y su mujer Eulalia (11), y la de La Pangía de Pastrana a Pedro Jiménez y sus hijos (en 1155) (12). Para completar estas donaciones que fomentarían el asentamiento en la zona, y para preservar al tiempo el porvenir de Zorita frente a los recién creados señoríos particulares en su entorno, se situó a un grupo de mozarabes en dicho lugar en 1156 (13).

Alfonso VIII otorgó al arzobispo toledano Don Cerebruno la aldea de Cortes, colindante con Vállaga y Juliana (actual Illana), en 1168. Esta donación tiene el interés de mencionar por vez primera al segundo y más importante de los dos miembros de la encomienda nacida en el siglo XV, Vállaga y *Algarga*. Aparece el «portum de Gargara», o lugar de paso del Tajo mediante una barca, y denominará a la *dehesa de Algarga*, perteneciente a la encomienda calatrava (14).

Con la aparición de la Orden Militar de Calatrava en 1158, como la primera de estas congregaciones que con carácter hispánico vendría a apoyar el proceso expansivo de los reinos cristianos hacia el sur peninsular, la Corona castellano-leonesa no dudó en conceder su apoyo a los caballeros-freyles. Entre las primeras donaciones que recibe Calatrava, para su defensa y para la formación de señoríos, están las que se producen en la Alcarria, y más en concreto en lo que luego sería el señorío calatravo más septentrional en Castilla.

En febrero de 1167 Pedro Parigi y otros hicieron donación al maestre y orden de Salvatierra de la aldea de Numnocha, en término de Auñón (15). En 1174 se produjo la donación de las aldeas de Vállaga, Almonacid y Hueva a la Orden de Calatrava, por Doña Sancha Martínez, mujer de Pedro Martínez de Magán, quien las había comprado al conde Ponce de Cabrera (16). Dos años después, en 1176, fue confirmada esta donación a la Or-

PAREJA recoge en su *Diplomática*, p. 34, la donación de Alboer (¿Albares?) a este mismo personaje, fechada en 1123.

(11) A.H.N., C.O.M., libros, 1349 c, f. 16, 1154, abril (era 1192), en Guadalajara, también se recoge en el Códice 829 b, f. 2º v., del mismo Archivo; dicho libro es un inventario de escrituras de la Orden de Calatrava, elaborado en el siglo XV, en letra cortesana, sin foliar, titulado: *Sumario de bienes y Relaciones de los privilegios de los Reyes de Castilla, de gloriosa memoria, dados e concedidos a la horden de Calatrava, maestros e Caualleros e personas della; es su principio desde el ynclito y muy famoso Rey don Alonso, emperador de las españas*. GONZÁLEZ cita este documento de 1154 en *op. cit.*, p. 182, nota 11, indicando el f. 161 del libro Registro de Calatrava, en vez del 16 en que se encuentra realmente. CATALINA, en *op. cit.*, p. 29, nota 35, indica también que este documento está recogido en la Biblioteca Nacional, Dd 12, y en la Colección Velázquez de la R.A.H., en el tomo VIII. Véase también A.H.N., Códice 813 b, inventario de escrituras de Calatrava hecho por frei Juan de Cuenca, prior de Porcuna, en el convento de Calatrava el 26 de octubre de 1492, f. 128 v.

(12) A.H.N., C.O.M., libro 1.349 c, f. 17, 1155, septiembre 1, en Toledo. Se incluye también en R.A.H., Salazar, leg. B, carpeta 10, nº 3 y en I-38, f. 272-273. GONZÁLEZ, en *op. cit.*, p. 30, nota 37, indica el mismo lugar que GONZÁLEZ, en el Registro de escrituras de Calatrava. Publicado en *Diplomática*, p. 109-110.

(13) GONZÁLEZ, p. 183, nota 13, lo recoge del *Liber Priv. Tolet. Eccle.*, I, f. 2. CATALINA, en *op. cit.*, p. 42-44, notas 65-65, amplía las noticias sobre este asentamiento de mozarabes. Publicado en *Diplomática*, p. 114-116.

(14) CATALINA, *op. cit.*, p. 31, nota 43, indicando el *Liber Priv.*, I, f. 9. Años más tarde, en 1204, noviembre 8, se menciona de nuevo el barco de Algarga, motivo de pleito entre Calatrava y Santiago, A.H.N., Privilegios Reales de la Orden de Santiago, nº 198.

(15) A.H.N., Calatrava, pergamino P-6.

(16) A.H.N., C.O.M., libro 1.341 c, f. 43. También en R.A.H., Salazar, I-37, número del índice 36.303. A cambio de la donación, producida el 20 de marzo de la era 1212, se dirían 100 misas cada año. Esta donación también está recogida en B.N., Mss., 18.739³, f. 45. También en A.H.N., Códice 813 b, f. 111 r. Existe el testimonio de la donación de Alfonso VIII

den por Alfonso VIII (17). Sancha Martínez hizo también donación a la Orden de la villa de Zorita (18), mientras el Rey hacía lo propio con el castillo, en 1174 (19). Anguix debió de estar incluido en lo adquirido por Calatrava, ya que el mismo año de 1174 lo permutó por Auñón al abad Pascual de Santo Domingo (20). La abadía de Córcoles y sus términos fueron entregados el 12 de marzo de 1174 al maestre de Calatrava (21), sirviendo posteriormente como sede transitoria de la capital de la orden al caer en manos musulmanas el Campo de Calatrava (22), tras la batalla de Alarcos.

En 1175 recibieron los calatravos diversos dominios en Molina (23), la Mierla (24) y la importante plaza de Almodovar, en tierra de Zorita (25). Este lugar había sido conquistado también por Alfonso VI, y tenía enton-

a la Orden de Calatrava, y al maestre Martín Pérez de Siones, el 2 de septiembre de 1175, pero en la copia consultada presenta en la datación del cambio del 7 del año 1175 por un 6, y por ello no es fiable (A.H.N., C.O.M., libro 1.341, c, f. 14), pues una datación de 1165 no puede ser verdadera. El propio copista del documento, nada-seguro de su fecha, añadió junto a la cifra «será año».

(17) A.H.N., pergaminos de Calatrava, R-33. De ahí lo cita GONZÁLEZ, en *op. cit.*, p. 182, nota 10. También da noticia de esta donación CATALINA, en *op. cit.*, p. 29, nota 34, pero de la copia que se recoge en el vol. I-34 de la col. Salazar de la R.A.H.

En el índice de esta colección, este documento se reseña con el n.º 36.281, y se indica que falta del tomo I-37. Asimismo se recoge en los números 36.494 y 36.223, correspondientes a los volúmenes I-37, f. 190-191, e I-38, f. 281 v-282 v. Otros lugares en los que se menciona esta confirmación de Alfonso VIII son: *Documentos de Alfonso VIII*, n.º 261; A.H.N., C.O.M., libro 1.341 c, f. 54; A.H.N., Códice 829c, f. 5; CATALINA, en *op. cit.*, p. 36, nota 52, vuelve a citar esta donación, pero sin precisar de dónde. Existe además una confirmación de esta donación que hiciera Sancha Martínez, fechada el 26 de agosto de 1264, pero se indica en su copia que es falsa (A.H.N., C.O.M., libro 1.342 c, f. 135). Véase también A.H.N., Códice 813 b, f. 130 r.

(18) La donación de Sancha Martínez la indica CATALINA, en *op. cit.*, p. 35, nota 51, así como la confirmación de la misma, otorgada por Urraca Martínez, en 1186. Tal donación no se conoce, pero de la confirmación hay noticia en B.N. 18.739³, f. 35 r., en una copia de 1648.

(19) A.H.N., C.O.M., libro 1.341 c, f. 37. GONZÁLEZ lo cita en los *Documentos de Alfonso VIII*, n.º 199, en *op. cit.*, p. 183, nota 14. Añade además que Alhóndiga se incluyó entre las posesiones calatravas, según en deslinde efectuado en la concordia entre el Maestre y Orden de Calatrava, y los priores de San Juan del Hospital, recogido en A.H.N., C.O.M., libro 1.342 c, f. 153-154. CATALINA también menciona la donación de Zorita, sin precisar fuente, en *op. cit.*, p. 36, nota 51. Publicó la donación Pareja en *Diplomática*, p. 143-144.

(20) A.H.N., C.O.M., libro 1.341 c, f. 45. Confrontar con R.A.H., Salazar, O-22, f. 93.

(21) A.H.N., Calatrava, pergamino R-26, fechado en Toledo, 4.º idus de marzo, era 1212. Véase también A.H.N., Códice 813 b, f. 130 r.

(22) Véase: HERRERA CASADO, Antonio: *Monasterios y Conventos en la provincia de Guadalajara*, Guadalajara, 1974, p. 74-75, y PÉREZ ARRIBAS, Andrés: *El monasterio de Monsalud*, Guadalajara, 1978, p. 43-46.

(23) La donación de ciertas heredades en Molina, publicada en *Bullarium*, p. 447-448, la recoge Pareja en *Diplomática*, p. 180-181, datada en 1175. Consistía en diversas casas que fueron de *Abolafia* y la heredad de Merla (¿Mierla?) y las donó doña Ermesenda, viuda de don Manrique de Lara.

(24) La donación de la Mierla, «Vierlla» según el documento, se recoge en A.H.N., Calatrava, pergamino P-15, mediante el que la condesa doña Ermesenda da a su nieto García Pérez la mitad de la villa de Molina, excepto la aldea de Vierlla, otorgada a don Martín de Siones, maestre de Calatrava, para la salvación del alma de su marido y remisión de todos sus pecados. Esta donación está fechada en Molina, en 1175. Lo publica Pareja en *Diplomática*, p. 178-179, pero con datación en 1185, errónea. Se publica también en el *Bullarium*, p. 448.

(25) CATALINA, *op. cit.*, p. 31, notas 45 y 46, indica algunos de los lugares en que aparece esta donación. GONZÁLEZ, en *op. cit.*, p. 184, nota 23, indica que se conserva entre los pergaminos de Calatrava, en el A.H.N., signatura R-28, así como su confirmación en 1214 por Inocencio III, recogida en el *Bullarium* de Calatrava, p. 42-43 (esta obra ha sido reeditada en

ces independencia de Zorita, como se refleja en el deslinde de los términos de ambas, efectuado en 1124 (26). También se beneficiaron los calatravos de viñas y tierras en Hita, en la heredad de Buteca, donada por Alfonso VIII (27).

1180 es la fecha de la concesión del primer fuero a Zorita (28), y con ello podemos afirmar que se completa el proceso que, a través de donaciones de nobles como de la Corona ampliaron el patrimonio alcarreño de Calatrava, y se logró la creación de un núcleo territorial compacto en torno a Zorita y el valle del Tajo, de notable interés estratégico de cara a los musulmanes de las cercanas tierras conquenses. Las adquisiciones territoriales de la Orden de Calatrava se completan con las de la villa y castillo de Alcocer, otorgado por Don Pedro Manrique, conde de Molina, y su hermana Doña María en 1183 (29), la de El Collado y Berninches, obtenidos por el abad de Monsalud (cisterciense) mediante su permuta por once moros, y su posterior cesión a Calatrava, en 1189 (30).

El castillo de Cogolludo y sus términos se cuentan también entre las posesiones recibidas por Calatrava, pues desde 1176, por donación de Alfonso VIII, la orden era titular del señorío de la villa (31), ampliando posteriormente los caballeros-freiles sus dominios en la localidad con la merced del conde Don Pedro Manrique y su hijo Don García datada en 1183 (32). Posteriormente se situó en esa población una encomienda de Calatrava, que recibiría nuevos bienes sitios en Cifuentes (33).

facsímil recientemente). En R.A.H., Salazar, se sitúa en el nº 36.307 del índice, y también se menciona en el códice 829 b del A.H.N., y en B.N., Mss., 18.7393, f. 43. Véase también en A.H.N., Códice 813 b, f. 130 r., y Códice 837 b (sin foliar). Publicado en *Diplomática*, p. 145-146.

(26) El deslinde de los términos de Zorita y Almoguera se incluye en A.H.N., C.O.M., libro 1.349 c, f. 4-6, y en este lugar lo consultó GONZÁLEZ, según *op. cit.*, p. 183, nota 20. CATALINA lo vio también en ese lugar, y en la copia de la colección Salazar de la R.A.H., comentándolo en *op. cit.*, p. 34-35, nota 49. En la colección Salazar se encuentra en I-38, f. 262. Publicación en *Diplomática*, f. 41-42.

(27) A.H.N., Calatrava, pergamino R-34, datado en Soria en 1176. Véase también A.H.N., Códice 813 b, f. 130 v.

(28) GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 183; CATALINA, *op. cit.*, p. 66. Este fuero fue confirmado por Fernando III el 6 de mayo de 1218 (A.H.N., C.O.M., libro 1.342 c, f. 71-74). Este fuero se otorgó en la carta puebla de la Bujeda, en 1190, según cita González en *op. cit.*, del Registro de escrituras de Calatrava, A.H.N., libro 1.341 c, f. 119. Se conserva un traslado auténtico del original de esta carta puebla, en el Archivo Municipal de Almonacid de Zorita, en cuyo término se encuentra hoy en día la Bujeda (A.M.A.Z., PER-1). Véase también A.H.N., Códice 813 b, f. 122 v. El fuero de 1180 tiene versión romanceada, llevada a cabo en 1264 (A.H.N., Calatrava, pergamino R-143). Fernando III concedió nuevo fuero a Zorita más amplio que el de 1180, y muy similar al de Cuenca, según CATALINA, *op. cit.*, p. 67, nota 123. Fue publicado en Memorial Histórico Español, tomo XLIV, a principios de nuestro siglo.

(29) Lo publica PAREJA en *Diplomática*, p. 168-169. La referencia de archivo es imprecisa. La publica el *Bullarium*, p. 19-20.

(30) A.H.N., C.O.M., libro 1.341 c, f. 111. Aparece fechada en la era 1227. Véase también A.H.N., Códice 813 b, f. 122 v. Otra donación real es la de diversas casas en Albalate y Moya (¿Moratilla?) que se produjo en 12 de junio de la era 1250 (año 1212), según A.H.N., Calatrava, pergamino R-49, y en C.O.M., libro 1.342 c, f. 82.

(31) Privilegio rodado original en A.H.N., Pergaminos de Calatrava, R-30, datado en Toledo el 9 de febrero de 1176. Véase también A.H.N., Códice 837 b, sin foliar.

(32) Publicado en el *Bullarium*, p. 448, y en *Diplomática*, p. 170-171.

(33) A.H.N., Calatrava, pergamino P-89, 9 octubre de 1223, donación a la orden y al commendador de Cogolludo Don Pedro Fernández, de los bienes que Don Ruy Fernández, alcalde del rey, y Doña María poseían en Cifuentes. Existe copia en el volumen I-37 de la colección Salazar de la R.A.H., que se cita en LAYNA SERRANO, Francisco: *Historia de la villa de Cifuentes*, 2ª edición, Guadalajara, 1978, p. 34-35.

Loranca de Tajuña se integró en el señorío de la orden en 1301 (34), por entrega de doña María Hernández al maestro don Alemán, a cambio de Bolaños y Yunquillos en tierra de León, y permaneció en manos de los calatravos hasta 1377, cuando Enrique II cambió Villafranca a la orden por Loranca y Cogolludo.

En la segunda bula de confirmación de la orden, de 4 de noviembre de 1187, Gregorio VIII incluyó las posesiones de Calatrava en Zorita, Almoquera, Vállaga, Almonacid, Pangía, Auñón, el Collado de Berninches, Hueva, la mitad de Moratilla, Cogolludo, la heredad en Molina y la aldea de Mierla (35), que se menciona también en la tercera bula de Inocencio III, datada en 28 de abril de 1199 (36).

Los avatares posteriores en torno a Zorita y su tierra, la salida de Almoquera de la Orden de Calatrava, y su posterior vuelta a ella, así como la definitiva de Cogolludo y Loranca, pueden seguirse en los trabajos de Catalina y otros (37). Conseguido nuestro propósito de documentar la creación del señorío calatravo en la Alcarria, vamos a dirigirnos ahora a una visión a grandes rasgos de la evolución que se produce con el paso del tiempo, en el ejercicio de las potestades señoriales por los calatravos.

Las concesiones regias a la Orden de Calatrava en la forma de *donadíos* aparte de ser demasiado imprecisas, son muy generales, y por ello sirven de poco para conocer las condiciones efectivas en las que se efectuó la repoblación. Como ejemplo reproduzco a continuación los términos de la donación de Almoquera por Alfonso VIII, fechada en 1175:

«Dono et concedo vobis Martino Petri de Siones Calatrave milicie magistro, vestrisque successoribus et eiusdem milicie militibus, Almoqueram totam ex integro cum castello videlicet, et villa cum terris, vineis, pratis, pascuis, rivis, molendinis, piscariis cum defensis, nemoribus, montibus, et fontibus cum ingressibus et egressibus et cum terminis eidem ville, cum aldeis et aliis pertinentibus et cum omnium pertinentiis et directuriis suis iure hereditario libere et quiete habenda in perpetuum...» (38).

Quedaban tan sólo en manos de la Corona las tradicionales regalías relativas a la moneda, minas, hacer paz y guerra, etc. A partir de ese momento se podía proceder al reparto de tierras entre los colonos (39). Del territorio integrado en el señorío se desgajaban tres partes, base del reparto de la riqueza agraria: los lotes entregados a los nuevos pobladores, que constituirán los denominados *mansos*, *heredades* o propiedad alodial; lo dedicado a comunales, propios y dehesas para uso de los ganados del vecindario; y finalmente se constituirá el coto o *reserva* señorial, esto es,

(34) A.H.N., Calatrava, pergamino P-168 y Códice 813 b, f. 106 v, 107 v, 112 v, 146 v. Sobre esta localidad véanse también A.H.N., Calatrava, pergaminos R-145, R-149, R-150, R-156, P-169, P-212, R-271 y R-226, y las reseñas en el Códice 813 b.

(35) *Bullarium*, p. 22-25.

(36) Se recoge esta bula en *Bullarium*, p. 31-35, de Calatrava. CATALINA indicó en *op. cit.*, p. 31, nota 46, diversos lugares donde aparece copiada. Aparte de ellos, hemos localizado su reseña en B.N., Mss., Mss., 18.739³, f. 31 r.-33 r.

(37) Véanse espec. los «Aumentos» de CATALINA a las *Relaciones* de Zorita, en *Memorial Histórico Español*, XLIII, p. 111-164, y a las de Loranca, *ibidem*, XLV, p. 168.

(38) A.H.N., Calatrava, pergamino R-38.

(39) GONZALEZ, *op. cit.*, tomo II, p. 171-172.

las tierras cuyo dominio pleno conserva el titular del señorío, la Orden de Calatrava en nuestro caso. La cesión del dominio directo sobre el solar de las casas y las *heredades* que cultivaban por parte del señor a los campesinos conllevaba en ocasiones la prestación de determinados servicios, fundamentalmente las *sernas*, o labores efectuadas en las tierras de la reserva señorial, además del pago de rentas territoriales que se denominan *terrazgos*, y en muchos casos se identifican con las conocidas *martiniegas* y *marzazgas*, pagadas en marzo o en San Martín (40). Esta renta la pagaban los vasallos a su señor como un reconocimiento del señorío, además de ser contraprestación por la posesión de heredades y por este motivo se fijaba en ocasiones en una parte proporcional de la cosecha, o de la extensión de las tierras poseídas por el vasallo (41). Pero la tendencia general observada es la fijación de este tributo en una cantidad determinada, que con el paso del tiempo disminuye en valor, y que suele ser pagada por el concejo. En ningún caso hay que confundir esta renta con el pago de *censo*s derivados de la enfiteusis otorgada por el señor o por otro propietario de un inmueble, mediante el pago anual de un treudo o renta, quedando siempre reservado el dominio directo en manos del titular de la propiedad, pues lo único cedido es el usufructo o dominio útil.

En el caso del señorío calatravo en la Alcarria, tenemos que partir del hecho de la existencia previa de población ya establecida, pues la orden recibió un territorio repoblado en parte. Esta particularidad limitaba en cierta medida las facultades señoriales a la situación existente, y una buena expresión del caso la tenemos en la concesión del primer fuero a Zorita en 1180, derivado de los otorgados años antes en 1174 a Belinchón y Uclés, que regulaban cuáles eran las obligaciones de los vasallos (42). Desde luego, la concesión de tierras era muy favorable, y en la carta puebla de la Bujeda se concedían en propiedad plena a los pobladores, con tal de que abonasen las *pecta et fazendera sicut faciunt omnes in Zorita* (43). La confirmación del primer fuero por Fernando III en 1218 (44), había sido precedida de un privilegio confirmatorio de los usos y costumbres de los de Zorita en la manera de pechar, que parece se efectuaba sin división de estados (45). Sin embargo, la situación imponía un nuevo fuero, y para ello se tomó como base el otorgado a Cuenca, que sirvió para la tierra de Zorita (46). Y fue seguido de un privilegio para que los vecinos del seño-

(40) GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, 1973, p. 251; PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Los señoríos de la Provincia de Castilla de la Orden de Santiago durante el siglo XV*, tesis doctoral reproducida en facsímil, Univ. Complutense, Madrid, 1981, p. 367. SOLANO RUIZ, Emma: *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, p. 179.

(41) GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *ob. cit.*, *ibídem*.

(42) UREÑA Y SMENJAUD, Rafael de: *El Fuero de Zorita de los Canes, según el código 274 de la Biblioteca Nacional (siglos XIII-XIV)*, Madrid, 1911, p. VI. RIVERA GARRETAS, M^a Milagros: «El Fuero de Uclés (siglos XII-XIV)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LII (1982), 243-348.

(43) Archivo Municipal de Almonacid de Zorita, pergamino PER-1.

(44) A.H.N., Códice 813 b, f. 144 v.

(45) A.H.N., Códice 813 b, f. 144 v: la uniformidad de estados se comprueba en las puestas de algunos pueblos en las *Relaciones topográficas* ordenadas por Felipe II, y también la ha comprobado para Pastrana José Manuel PRIETO BERNABÉ, en su memoria de licenciatura sobre la venta de esta localidad a doña Ana de la Cerda en 1542, defendida en el Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense, Madrid, abril de 1985, que se publicará en breve.

(46) Véase nuestra nota 42.

río no pudieran cambiar sus heredades en el realengo, y viceversa (47), datado en 1220. Las sucesivas confirmaciones desde la primera de Alfonso X en 1254 (48) hasta la de Juan II de 1419 (49), y otro privilegio datado en el siglo XIV prohibiendo a los exentos adquirir posesiones en tierra de Zorita (50), son también testimonio del empeño puesto por los vasallos en fijar las obligaciones debidas a la orden.

Un hito importante en esta trayectoria lo tenemos en el denominado pleito de las acémilas entre la orden y los de Zorita, que se solventó mediante una sentencia de Alfonso X en 1264 (51). Calatrava exigía a sus vasallos la contribución con acémilas para las huestes, y el trabajo de los campesinos en la recolección, y éstos no estaban dispuestos a tales prestaciones. La sentencia determinó que Zorita daría solamente 30 acémilas, 15 de las cuales estarían aparejadas con odres, y que 115 personas habrían de segar en el Campo de Calatrava durante 60 días al año, limitándose en esa medida una contribución que la orden exigía en mucha mayor cuantía. Esta sentencia se confirmó por Sancho IV en 1292 (52).

Este conflicto nos informa de que los vasallos mantenían una posición de firmeza frente a lo que consideraban abuso señorial, y además que la Orden de Calatrava carecía de mano de obra suficiente para explotar por sí misma su propia reserva señorial. Si en una primera época el trabajo-corvea —las *sernas* castellanas— pudo resolver el problema del cultivo en las tierras señoriales, las órdenes militares, con unos dominios tan extendidos, y con preocupaciones militares que mantenían alejados a los caballeros de sus tierras dominicales, vino a primar al sistema del arrendamiento como fórmula prácticamente única para la explotación de los derechos señoriales. Inclusive se convino en la cesión mediante el sistema de censos enfiteúticos de numerosas dehesas y fincas, e inclusive de los derechos que estaban reservados a los monopolios señoriales. El concejo, institución que cobra fuerza según aumentan las poblaciones del señorío, se constituyó en el principal beneficiario de las cesiones de la orden.

Una de las características más singulares del señorío de órdenes militares la constituye la capacidad de recaudar diezmos en sus dominios que ejercieron estas instituciones. En el caso de Calatrava, era la mesa maes-

(47) A.H.N., Códice 813 b, f. 144 v.

(48) A.H.N., Calatrava, pergamino R-90.

(49) A.H.N., Calatrava, pergamino R-241, y en Códice 813 b, f. 150 v. Se reseña otra confirmación en el año 1344 en A.H.N., Códice 813 b, f. 104 v.

(50) Archivo Municipal de Almonacid de Zorita, pergamino PER-34, correspondiente a una confirmación datada en 12 de noviembre de 1482. Existen otras confirmaciones posteriores de este privilegio en ese mismo archivo por Fernando el Católico en 1511 (PER MOD-1) y por Carlos V en 1523 (PER MOD-4). También hay otras en el Archivo Municipal de Pastrana (PER MOD-1) y se menciona en la respuesta de Yebra a las *Relaciones topográficas*, en *Memorial Histórico Español*, XLV (1912), 318-319, fechada ésta en Pastrana el 16 de julio de 1396. Se demuestra así la estima de este privilegio, pues se conservaban copias en varios archivos municipales.

(51) Se menciona este documento en los «aumentos» de CATALINA GARCÍA a las *Relaciones topográficas* de Zorita, en *Memorial Histórico Español*, XLIII (1905), p. 41. Se indica también registro en A.H.N., Códice 829 b y Códice 813 b, f. 138 r.

(52) La confirmación de Sancho IV se conserva en A.H.N., Calatrava, pergamino R-143, y se reseña en el Códice 813 b, f. 155 v. El 2 de marzo de 1300 Fernando IV, entre otros bienes y derechos, otorgó al maestro Don Garci López las tercias de Zorita, el Collado y Cogolludo (A.H.N., Calatrava, pergamino R-153), y se confirmó en 1351 (pergamino R-227).

tral, esto es, los derechos percibidos directamente por el maestre, la principal beneficiaria de las tazmías, aunque los comendadores eran también partícipes de diezmos, muchas veces limitados a los producidos en las tierras que eran de pleno dominio de sus encomiendas. Esta renta era una parte muy importante de los ingresos de las órdenes militares, y los conflictos con los obispados que contaban con jurisdicción en las tierras de órdenes fueron constantes, disputándose además de cuestiones de índole pastoral, de presentación y nombramiento de cargos eclesiásticos, el trascendente asunto de los diezmos. En tierra de Zorita existía además una particularidad, y es la de estar concedidas a la diócesis toledana la jurisdicción eclesiástica de la comarca con anterioridad a la llegada de la orden. Por esa causa los párrocos eran provistos por la sede toledana, y los diezmos recaudados por ésta. El tema de la pertinencia jurisdiccional eclesiástica se solucionó para el Campo de Calatrava y otros territorios de nueva conquista mediante diversos acuerdos entre los maestros y los arzobispos de Toledo, siendo los primeros los de 1183 y 1245 (53), que determinaban que la orden recibiría dos tercios de los diezmos, y el arzobispado el otro, pero en este trato no entraban los señoríos de Calatrava al norte de la tierra de Orgaz, y naturalmente Zorita. Privados de los diezmos, los calatravos disponían en Zorita tan sólo de los derechos jurisdiccionales y de la posesión de monopolios, además de las fincas incluidas en su reserva. Muchas de estas últimas, por su escasa rentabilidad, fueron cedidas a los concejos de la comarca desde finales del siglo XIII, siendo el proceso constante en los siglos XIV y XV (54), y los intentos de algunos comendadores para recuperar lo que la orden había perdido, terminaron siempre en reacción antiseñorial y regreso a la situación de progresivo deterioro de las prerrogativas señoriales, observándose una situación parecida en el resto del territorio de Calatrava y en otras órdenes militares, como la de Santiago (55).

Respecto a la composición de las rentas percibidas por los miembros de Calatrava en Zorita —de Cogolludo y otros lugares de la actual Guadalajara carecemos de información—, hay que considerar una tipología un tanto peculiar comparada a la de otros partidos de la orden. Contando con las visitas y demás descripciones conservadas que se datan a partir de finales del siglo XV, se observa que este partido era de los menos rentables para la orden. De las cuatro encomiendas existentes, dos eran especialmente pobres, las de Zorita y Almoquera, pues el mayor componente de sus ingresos provenían de censos, y de derechos señoriales y jurisdiccionales, siendo las propiedades más importantes las que tenía la de Zorita en la Pangía y la dehesa de Valdecañal. El priorato de Zorita tampoco era muy rentable, así como los derechos que tenía la Clavería en es-

(53) Véase el trabajo de O'CALLAGHAN, Joseph F.: «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245», en *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan*. Cistercian Publications, Spencer, Massachusetts, 1971, p. 63-87. Reedicción en *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, 1975. Los acuerdos mencionados se publican en el *Bullarium*, p. 20, y 78-82.

(54) Véase especialmente mi trabajo sobre «El régimen concejil en Almonacid de Zorita bajo el dominio de la Orden de Calatrava (siglos XII-XIV)», que aparecerá en el *Anuario de Estudios Medievales*.

(55) SOLANO, *op. cit.*, p. 377-378. PORRAS, *op. cit.*, p. 359, 372 y 428-9. Esto mismo se confirma en el trabajo de CORCHADO SORIANO, Manuel: *Estudio histórico-económico-jurídico del Campo de Calatrava*, III vols., Ciudad Real, 1982-1984, p. 118 y ss. del I volumen.

ta tierra. La encomienda de Vállaga era propietaria de una dehesa, Algarra, de un millar de hectáreas de extensión, que con otras fincas constituía el origen de su renta. La encomienda más rica, Auñón y Berninches, tenía su principal fuente de ingresos en las dehesas de Acequilla y Casasola, aparte de más tierras, derechos y preeminencias. La mesa maestral, por su parte, percibía diversos derechos, entre ellos el de las *acémilas* — esto es, la conmutación de la obligación de contribuir con ellas por un pago en dinero—, el *terrazgo*, *pedido del maestro* y otros que por su cuantía estabilizada indican que se fijaron en el pago de una determinada cantidad, que era satisfecha por los concejos (56). Y este mismo proceso ocurrió con los monopolios señoriales, en especial los hornos, que fueron los primeros en ser conmutados por censos (57), siguiendo los molinos (58).

En conclusión, puede afirmarse que las condiciones repobladoras impuestas por la Orden de Calatrava en su señorío alcarreño fueron muy favorables, precisamente para favorecer el asentamiento de vasallos. La existencia previa de población obligó a la orden a considerar esta situación, además de perder por ello los cuantiosos derechos decimales, y esta fue la causa de la relajación en el ejercicio de las facultades señoriales, muchas de las cuales se fueron conmutando por censos, o se perdieron. No debe olvidarse que este partido constituía un núcleo aislado del grueso de la orden, que se situaba en la actual provincia de Ciudad Real. Los concejos fueron los principales beneficiarios del declive de las prerrogativas señoriales, y el exponente más claro lo tenemos en el proceso de independencia municipal iniciado a partir de 1369 con los villazgos de Pastрана y de Fuentelaencina, que se proseguirán con otros muchos en el siglo siguiente, siendo esta centuria del cuatrocientos una continuación de

(56) SOLANO, *op. cit.*, p. 239-255 y 434-443, especialmente. Sobre los bienes de la mesa maestra de Calatrava en este partido, véase la memoria de licenciatura inédita de SANTOS CARRASCOSA, María Teresa: *Estudio de los bienes de la mesa maestra de Zorita en los siglos XV y XVI a través de una fuente documental: «Las visitas»*, defendida en el Departamento de Historia Moderna de la Universidad Complutense, Madrid, 1983, capítulo II, especialmente p. 34-60. Está pendiente también de aparición mi trabajo sobre *La encomienda Calatrava de Vállaga, siglos XV-XVIII. Su explotación económica y la administración de sus rentas*.

(57) La primera noticia del arrendamiento de un horno data de 1244, cuando lo estaba el de Fuentelaencina, según A.H.N., Consejo de Ordenes Militares, libro 1.343 c, f. 8. Las concesiones de los censos que otorgó Calatrava sobre los hornos de poya conocidas son las siguientes:

1262, concesión en censo de los hornos de Fuentelaencina, por 600 mrs., en A.H.N., Códice 813 b, f. 114 v.

1318, el concejo de Auñón obtiene en censo su horno, por 600 mrs., a 10 dineros el maravedí, en A.H.N., Códice 813 b, f. 114 v., y se cita en *Memorial Histórico Español*, XLI, p. 427.

1318, censo sobre el horno de Barajas, por 300 mrs., en A.H.N., Códice 813 b, f. 114 v.

También hay constancia de la concesión en censo del horno de Moratilla, por 20 mrs. alfonsíes, en Códice 813 b, f. 115 r (sin fecha).

(58) En 1368 obtuvo Almonacid de Zorita la Casería de Cabanillas por 300 fanegas de pan por mitad anuales, esto es, trigo y cebada, según consta en Archivo Municipal de Almonacid de Zorita, pergamino PFR-14. Este concejo obtuvo asimismo el molino de Bolarque, y lo mantuvo con éxito frente a las pretensiones de Calatrava, por sentencia a su favor fechada en 1410 (Archivo Municipal de Almonacid de Zorita, PER 27 bis). Este documento ha sido reproducido en facsímil por Unión-Fenosa, debido a encontrarse depositado en el museo de esa empresa en Bolarque, por gentileza del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita. Se editó también una transcripción de su texto, elaborada por el autor de este trabajo.

esta trayectoria. La benevolencia del régimen señorial de Calatrava en este partido de Zorita, fue una de las causas de su auge bajomedieval (59), y de que en el siglo XVI se encontrase en una situación favorable para sus habitantes, que se opusieron con mayor o menor fortuna a cambiar su status jurisdiccional en las ventas que hicieron Carlos V y Felipe II del patrimonio y derechos de las órdenes militares (60).

(59) Véase la memoria de licenciatura de BALLESTEROS SAN-JOSE, Plácido: *Señoríos entre el Tajo y el Tajuña durante la baja Edad Media. Evolución histórica de los alfoques de Zorita y Almoquera (siglos XI al XV)*, defendida en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense en febrero de 1982.

(60) Esta oposición es harto conocida, y puede resaltarse aquí el caso de Almonacid de Zorita, comentado por su cronista: ESCUDERO DE COBENA, Matías: *Relación de Casos Notables*, edición a mi cargo, Almonacid de Zorita, 1982, p. 131-136.